



Universidad de Costa Rica Federación de estudiantes

La Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Administración, Planificación y Presupuesto, y la Comisión de Asuntos Internacionales, con fundamento en lo establecido en los artículos 80 inciso e y f, 83 inciso a y 84 inciso a y b del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Decretan:

Lineamientos del Programa Federado de Asistencia Económica (ProFAE)

Luis Paulino Siles Núñez
Presidente

Gerald Meneses Camacho
Coordinador Asuntos Internacionales

Donald Brown De la O
Secretario General

Mariana Macré Vargas
Comisionada Asuntos Internacionales

Paola Vargas Torres
Secretaria de Administración, Planificación y Presupuesto

Febrero 2016

Contenido

TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I	3
<i>Definiciones.....</i>	3
CAPÍTULO II	3
<i>Objetivos</i>	3
CAPÍTULO III	4
<i>De las responsabilidades.....</i>	4
TÍTULO SEGUNDO, MARCO DE OPERACIÓN	4
CAPÍTULO I	4
<i>De los destinatarios (as).....</i>	4
CAPÍTULO II	4
<i>Lineamientos generales</i>	4
CAPÍTULO III	5
<i>Limitaciones del Programa</i>	5
CAPÍTULO IV	5
<i>De los requisitos.....</i>	5
TÍTULO TERCERO, PROCEDIMIENTOS.....	6
CAPÍTULO I	6
<i>De la convocatoria</i>	6
CAPÍTULO II	6
<i>Del procedimiento de las solicitudes.....</i>	6
CAPÍTULO III	6
<i>De la evaluación de las solicitudes y su gestión</i>	6
CAPÍTULO IV	7
<i>De los compromisos adquiridos</i>	7
TÍTULO CUARTO, REVISIÓN DE FALLOS Y SANCIONES	8
CAPÍTULO I	8
<i>Solicitud de revisión de fallos.....</i>	8
CAPÍTULO II	8
<i>Sanciones</i>	8
TÍTULO QUINTO, SEDES Y RECINTOS REGIONALES	8
TÍTULO SEXTO, DEL APOYO RETROACTIVO.....	8
TÍTULO SÉTIMO, VIGENCIA	9

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Comisión de Asuntos Internacionales

Programa Federado de Asistencia Económica (ProFAE) Lineamiento

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Definiciones

Artículo 1. El Programa Federado de Asistencia Económica se regirá por el presente lineamiento, el cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en el periodo 2015-2016.

Artículo 2. El Programa Federado de Asistencia Económica, de ahora en adelante referido como “El Programa”, podrá abreviarse y ser nombrado oficialmente por sus siglas “ProFAE”.

Artículo 3. El Programa es formulado dentro del marco de la Comisión de Asuntos Internacionales (CAI) de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Artículo 4. Para interpretación del presente lineamiento se entenderá “actividades internacionales” y “actividades de carácter internacional” como actividades realizadas fuera del territorio costarricense, en la cual la persona salga del país, a realizar dicha actividad.

Artículo 5. Para interpretación del presente lineamiento se entenderá como “destinatario(a)” o “destinatarios(as)” a aquellos(as) estudiantes o grupos de estudiantes que soliciten los beneficios y asistencia brindada a través del Programa, o que se vean beneficiados y asistidos(as) por el mismo.

Capítulo II Objetivos

Artículo 6. El Programa tiene el propósito de brindar asistencia económica a las distintas representaciones estudiantiles, individuales o colectivas, que participen en actividades de carácter internacional.

Artículo 7. El Programa buscará, en la medida de lo posible, brindar asistencia a las representaciones estudiantiles con una ayuda económica parcial, para su participación.

Capítulo III

De las responsabilidades

Artículo 8. La dirección del programa estará a cargo de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, cuya coordinación será nombrada por el directorio de la FEUCR. El Directorio será el responsable del financiamiento del programa.

Artículo 8 bis. Además de la coordinación, en su estructura orgánica, la CAI contará con:

- a. Una secretaria, la cual será nombrada por la comisión; esta velará por la correcta ejecución de las tareas a realizar,
- b. Un(a) encargado(a) de presupuesto, que le corresponderá llevar un control de las finanzas de la comisión y brindar un informe cada mes, en procura del buen manejo de los fondos.

Artículo 9. Serán responsabilidades y obligaciones de los(as) miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, con respecto al Programa, únicamente las que este lineamiento otorgue.

Artículo 10. Serán responsabilidades y obligaciones de los(as) solicitantes, con respecto al Programa, únicamente las que este lineamiento otorgue, sin que estas contradigan o contraríen las disposiciones establecidas en la normativa federativa y universitaria correspondiente.

Título Segundo

Marco de Operación

Capítulo I

De los destinatarios (as)

Artículo 11. El Programa tendrá como destinatarios(as) aquellos(as) estudiantes federados(as), matriculados(as) y activos(as) en el semestre en cual realicen la solicitud de asistencia ante la Comisión de Asuntos Internacionales (CAI) de la FEUCR.

Capítulo II

Lineamientos generales

Artículo 12. El Programa brindará asistencia en cuanto a la participación en las actividades internacionales que tengan como finalidad el cumplimiento de tareas de representación con relevancia académica, cultural, artística y/o deportiva para el movimiento estudiantil o para la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13. Para poder optar por la ayuda económica deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el artículo 16. Los criterios para seleccionar a las personas beneficiarias de la ayuda económica serán:

- a. Rendimiento académico,
- b. Condición socioeconómica; basado en la categoría de beca (incluida beca 0),
- c. Impacto de la participación del estudiante en la actividad correspondiente.

Capítulo III

Limitaciones del Programa

Artículo 14. La cobertura del financiamiento de las solicitudes de asistencia presentadas dependerá de:

- a. La partida presupuestaria anual asignada al Programa y a la distribución que se haga de este para cada periodo,
- b. La cantidad de destinatarios(as) seleccionados(as) por convocatoria,
- c. El monto máximo que podrá ser otorgado a un solo estudiante será de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones).

Artículo 15. No se financiarán giras académicas que sean parte de un curso regular en el plan de estudios o extracurricular impartido por la Universidad de Costa Rica.

Capítulo IV

De los requisitos

Artículo 16. La Comisión de Asuntos Internacionales (CAI) de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica proveerá, el “Formulario de Postulación para el ProFAE”. Los datos consignados en él, revestirán carácter de Declaración Jurada. El mismo deberá ser acompañado en físico de:

- a. Justificación de la solicitud de asistencia financiera para viajar al exterior; nombre y sucinta caracterización del evento (congreso, coloquio, conferencia, beca, curso, etc.); tipo de participación (conferencista, invitado (a) ponente, asistente, representante del equipo de investigación, participantes de actividades deportivas y artísticas, etc.); circunstancia o antecedentes de la relación o vínculo con los contactos extranjeros con probanzas de lo consignado en este punto (carta/ fax/ e-mail/ invitación, etc.),
- b. Invitación o aceptación de la actividad, con los datos del contacto personal e institucional a fin de que la Comisión de Asuntos Internacionales (CAI) pueda, en caso de considerarlo necesario, solicitar información de la relación o vínculo entre la actividad y el/la destinatario(a),
- c. Plan de trabajo. El formato del plan requerido debe incluir objetivos, actividades, contactos de los organizadores, propósito de los mismos, antecedentes o importancia de la actividad en cuestión con los organizadores, a fin de dar cuenta de su relevancia para el movimiento estudiantil o la Universidad de Costa Rica,
- d. Aval por escrito del Director(a) de Carrera, Director(a) de Escuela, Decano(a) o responsable del grupo artístico, deportivo o cultural, entre otros que justifique la relevancia de que el/la destinatario(a) sea favorecido (a) con la ayuda financiera, indicando las cualidades del mismo, su dedicación y compromiso para con su trabajo, y los parámetros de factibilidad que tiene para realizar la transferencia de su experiencia. La exención de este requisito podrá aplicarse solamente en casos bien documentados y con justificación suficiente,
- e. Informe de matrícula y copia del expediente académico actualizado de la página www.ematricula.ucr.ac.cr,
- f. Comprobante de la beca socio- económica, emitido por la Oficina de Becas,
- g. Proyección de gastos en la actividad; valorando transporte, alimentación, inscripciones, hospedaje y demás,
- h. Carta de compromiso y aceptación del Lineamiento del ProFAE,
- i. Cualquier solicitud que no cumpla con los anteriores requisitos será inmediatamente rechazada por la CAI.

Título Tercero Procedimientos

Capítulo I

De la convocatoria

Artículo 17. La convocatoria del Programa estará abierta durante los periodos correspondientes a los ciclos lectivos establecidos por la Universidad de Costa Rica. Se recibirán las solicitudes en cualquier momento de los mismos, siempre y cuando se presenten, como mínimo, con treinta días naturales de anticipación a la fecha de salida del país. Sólo en casos de fuerza mayor se podrá aceptar solicitudes que no cumplan con este plazo.

Capítulo II

Del procedimiento de las solicitudes

Artículo 18. El procedimiento ordinario para la solicitud de financiamiento será el siguiente:

- a. Cada solicitante deberá gestionar y entregar su postulación ante la Comisión de Asuntos Internacionales (CAI) de la FEUCR. Cada postulación deberá entregar una versión original completa e impresa con la información solicitada y una copia de recibido para la o el estudiante.
- b. La Comisión de Asuntos Internacionales (CAI) de la FEUCR evaluará cada postulación y dará a conocer el resultado de la misma, como máximo, quince días naturales después de la entrega de los documentos, pretendiendo conceder quince días naturales antes de la fecha de salida del país para resolver las apelaciones al proceso.
- c. La comisión definirá el día y la hora de la reunión en la cual se le dará revisión a los casos presentados.
- d. No se aceptarán postulaciones a título personal y por fuera de los canales procedimentales mencionados.

Artículo 19. El (la) estudiante que haya resultado beneficiado(a) por el Programa podrá postularse nuevamente una vez transcurridos completamente 365 días naturales después de aprobada su solicitud.

Capítulo III

De la evaluación de las solicitudes y su gestión

Artículo 20. El órgano responsable de la evaluación y posterior selección de las solicitudes presentadas será la Comisión de Asuntos Internacionales (CAI), de la FEUCR a través de una sesión ordinaria o extraordinaria. O en caso de que ésta no esté en funcionamiento, podrá ser el Directorio de la FEUCR.

Artículo 21. Para poder sesionar se requerirá por lo menos de la presencia del Coordinador(a) de la Comisión así como de un mínimo de dos miembros plenos de dicha Comisión.

Artículo 22. La Comisión estará presidida por el/la Coordinador(a), quien tendrá voz y voto, en caso de empate su voto contará doble.

Artículo 23. En caso de ausencia del Coordinador(a) de la Comisión, el/la Secretario(a) de la Comisión le reemplazará asumiendo sus mismas atribuciones anteriormente mencionadas.

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la participación de cualquier miembro del Directorio de la FEUCR a sus sesiones. Estos(as) tendrán como función asistir de forma técnica en el proceso de evaluación y selección de proyectos, participando como asesores, observadores y garantes de objetividad y pertinencia del proceso.

Artículo 25. Para garantizar la participación de la representación del directorio, se deberá convocar, detallando la fecha, lugar y hora de inicio de la sesión.

Artículo 26. La Comisión deberá elaborar un dictamen oficial donde emita el resultado del proceso de evaluación y selección de las solicitudes presentadas ante el Programa, como así mismo el motivo de su rechazo.

Artículo 27. La Comisión será la responsable de contactar a los(as) destinatarios(as) que hayan presentado una solicitud de asistencia, e informarles del resultado del proceso de evaluación y selección. Para la notificación, se hará uso exclusivo de la información consignada en el formulario adjunto a este lineamiento.

Artículo 28. Adicionalmente será labor de la Comisión elaborar los informes públicos en correspondencia con los informes del Directorio ante el Consejo Superior Estudiantil y detallados de los proyectos aprobados, proyectos rechazados y la justificación de cada uno.

Capítulo IV

De los compromisos adquiridos

Artículo 29. Los(as) destinatarios(as) que se vean beneficiados(as) y asistidos(as) por el Programa, asumirán los siguientes compromisos; posteriores a su participación en la actividad internacional, por el cual presentaron solicitud de asistencia ante el Programa:

- a. Fotocopia de facturas y comprobantes de viaje; tanto de boleto aéreo como de pasaporte con las entradas y salidas registradas.
- b. Reporte de actividades realizadas en la actividad internacional de manera digital (datos básicos de la actividad, objetivos de la actividad, carácter de participación, actividades desarrolladas, beneficios obtenidos y evaluación de la actividad a la que se asistió así como una realimentación sobre el aporte de la actividad al movimiento estudiantil o a la Universidad de Costa Rica).
- c. Comprobante de participación.
- d. Declaración jurada de gastos no comprobables con facturas.

Artículo 30. Los compromisos mencionados deberán ser cumplidos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales posteriores a su regreso al país.

Título Cuarto

Revisión de Fallos y Sanciones

Capítulo I

Solicitud de revisión de fallos

Artículo 31. Ante una eventual disconformidad con el resultado de la solicitud, el (la) solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración o revisión ante la CAI en el cual justifique su disconformidad con el dictamen emitido por este órgano. Contra este recurso no procederá ulterior recurso.

Artículo 32. El (la) estudiante cuenta con tres días hábiles, después de la debida notificación del resultado, para presentar la debida reconsideración o revisión. Dicho recurso deberá ser resuelto por la CAI en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles desde el momento en que sea de su conocimiento la apelación.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 33. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29 y artículo 30, el (la) estudiante no podrá optar por los beneficios del programa en el futuro, de igual manera, se le comunicará al Consejo Superior Estudiantil y a la Contraloría Estudiantil Universitaria mediante el informe adjunto al emitido por el Directorio.

Título Quinto

Sedes y Recintos Regionales

Artículo 34. Para el caso de sedes y recintos regionales (diferentes a Rodrigo Facio), registrará por el mismo procedimiento, ya establecido anteriormente en el artículo 16; solicitando los documentos necesarios al correo electrónico: internacionales.feucr@ucr.ac.cr.

Artículo 35. Todo lo referente a la vigencia, sanciones y disposiciones antes mencionadas en este reglamento, aplicará de igual manera para las sedes y recintos regionales.

Título Sexto

Del apoyo retroactivo

Artículo 36. Se entenderá como ayuda retroactiva, aquella que por trámites, meramente administrativos; la CAI no pudo hacer efectivo el apoyo antes de la fecha del viaje, aunque él (la) estudiante lo haya solicitado los 30 días antes de la misma, estipulados anteriormente.

Artículo 37. Para efectos del apoyo de forma retroactiva, el (la) estudiante contará con 10 (diez) días hábiles, después del regreso al país para hacerlo válido; de lo contrario perderá el derecho sobre el mismo.

Título Sétimo

Vigencia

Artículo 38. Este lineamiento rige desde su aprobación por el Directorio de la Federación de Estudiantes, y deroga cualquier norma dictada, para tales efectos, antes de su ejecución.

Artículo 39. Dado por el directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el día 5 de febrero de 2016.